

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Interlocutorio	Nº527
Radicado	05088 31 03 002 2022 00082 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	María Magnolia Gómez Gómez
Demandado	Rosa Emilia Tobón Toro
Asunto	Deniega mandamiento de pago

Procede el Despacho a resolver sobre la competencia para conocer la presente demanda incoada María Magnolia Gómez Gómez contra de Rosa Emilia Tobón Toro.

Sin entrar a realizar muchas elucubraciones, y revisando la demanda confrontada con los hechos, pretensiones y el título base de recaudo, se observa que la misma no es congruente, por cuanto que la escritura a la que se hace mención en la demanda es la **2565 del 13 de mayo de 2021 de la notaría 16 del Círculo Notarial de Medellín** con una hipoteca por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$550.000.000.00), Debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **01N-5084403** de la oficina de II PP Zona Norte de Medellín. Escrituras públicas que garantizan la obligación del hipotecante.

Como base de la demanda y anexo se allega la escritura **3.013 del 02 de junio de 2021** por valor de (60.000.000.00) correspondiente al inmueble identificado con F.M.I. **01N-5014500**.

Ambos instrumentos expresan obligaciones, folios de matrículas inmobiliarias e inmuebles diferentes, desnaturalizando así la acción con garantía real.

En otras palabras, se observa una falta de identidad en el título que se presenta como ejecutivo hipotecario para su cobro, teniendo en cuenta lo complejo y el rigor que apareja el proceso en cuanto al requisito de identidad del título con lo pretendido se hace menester denegar el mandamiento de pago, lo anterior en razón de la incongruencia entre el título, el poder los hechos y las pretensiones de la demanda.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. DENEGAR El mandamiento de pago deprecado por las razones que anteceden.

Segundo. Se dispone la devolución de la demanda y sus anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476922a0c7d5ba538cb7c4c3c6ea5ccbb81ade0cd01261590bdb9b7dee0603d7**

Documento generado en 22/07/2022 01:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>